

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 33'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas para los intereses particulares pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

PROYECTO

LEY DE TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación.)

- 5.º Los títulos de Licenciado en todas las Facultades civiles y eclesiásticas, aunque los últimos sean por simples certificados, y los de Notarios.
- 6.º Los de Agentes de Cambio y Bolsa y los de Corredores de Comercio.
- 7.º Los títulos, despachos ó diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado tipo superior en esta ley.
- Art. 34. Se reintegrarán con timbre de 25 pesetas:
 - 1.º Los títulos de Bachiller.
 - 2.º Los de Peritos y Profesores mercantiles.
 - 3.º Los de Escribanos y Procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado, sin distinción de fuero ni de grado.
 - 4.º Los de Corredores intérpretes de buques.
 - 5.º Los de Agrimensores, Veterinarios de todas clases y Herradores.
 - 6.º Los de Profesores de gimnástica, Maestros y Maestras de primera enseñanza.
 - 7.º Los de Cirujanos dentistas.
 - 8.º Los de Practicantes y Matronas.
 - 9.º Los de Capataces de minas y las certificaciones de práctica y capacidad minera.
 - 10. Los demás títulos y documentos análogos á los que quedan determinados en este artículo.
- Art. 35. Los derechos de los grados universitarios de Institutos ó cualesquiera

otros que ha biliten para el ejercicio de alguna profesión, así como los correspondientes á la expedición de títulos y diplomas, y los de imposición del sello Real de Castilla, con arreglo al Real decreto de 16 de Octubre de 1879, se harán efectivos en papel de pagos al Estado.

Art. 86. Estarán exceptuados del reintegro del timbre, y por consiguiente del pago de dicho impuesto, los diplomas de las tres categorías de las condecoraciones de la Orden de Beneficencia, en los casos en que, á juicio del Consejo de Estado, se haya acreditado en el expediente de justificación de los hechos la condición de pobreza, y los á que se refiere el número 1.º del art. 62 de esta ley.

§ IX

CONCESIONES

Art. 87. Se reintegrarán con timbre de 100 pesetas, clase 1.ª:

Las concesiones de ferrocarriles y tranvías, aprovechamiento de aguas públicas, desecación de lagunas y pantanos, acotamiento de tierras con destino al cultivo del arroz, y las de colonias agrícolas, cuando se hagan por Real orden.

Art. 88. Devengarán timbre de 75 pesetas, clase 2.ª:

1.º Las concesiones á que se refiere el precedente artículo cuando fuesen otorgadas por los Gobernadores viviles.

2.º Las dehesas boyales y las de aprovechamientos gratuitos de leñas y pastos que se hagan á los pueblos, y las de excepciones de todas clases, civiles y eclesiásticas, y de edificios á los Ayuntamientos, que se declaren con arreglo á las leyes desamortizadoras.

3.º Los títulos de propiedad de minas.

4.º Las patentes de invención.

Art. 89. Llevarán timbre de 50 pesetas, clase 3.ª.

1.º Las patentes de introducción de maquinaria, artefactos ó productos y las marcas de fábrica; y

2.º Las Reales patentes de navegación.

Art. 90. Llevarán timbre de 5 pesetas, clase 7.ª, los pasaportes que los Gobernadores civiles de las provincias expidan á los que lo soliciten para viajar por los países en que sea necesario tal requisito.

Art. 91. Se reintegrarán con timbre de una peseta, clase 11.ª, los permisos y au-

torizaciones que concedan los mismos Gobernadores ó sus delegados en uso de las facultades propias de su cargo y no tengan determinado un tipo especial en esta ley.

Art. 92. Los asientos de inscripción en los libros registros de la propiedad industrial, mercantil y de minas que se hagan respectivamente por la Dirección general del ramo, los Gobernadores civiles de las provincias y el Conservatorio de Artes, se reintegrarán por los interesados á razón de 5 céntimos por cada cinco líneas ó fracción de ellas.

CLASE de la cédula personal	Licencias de caza y uso de armas de caza y para cazar	Licencias de uso de armas en general	Licencias de pesca
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.ª.....	40	30	30
2.ª.....	30	20	20
3.ª.....	20	10	10
4.ª.....	15	7	5
Las demás clases.....			

No se considerarán á los efectos de este artículo como armas para cazar las de guerra ó propias de los institutos armados de que los interesados puedan, por virtud de sus nombramientos, usar fuera de los actos de servicio.

Para la expedición de las licencias respecto al precio, se atenderá á la clase de cédula personal del interesado.

Los que se valgan para cazar la perdimiento de un reclamo necesitarán además una licencia especial de 25 pesetas por cada reclamo, macho ó hembra; licencia que estará sometida á las mismas reglas que las demás de caza, uso de armas de caza y para cazar.

Art. 94. La devolución de armas recogidas por falta de licencia no podrá hacerse sin el previo pago de 25 pesetas, que se harán efectivas fijando en la orden de devolución un timbre móvil de dicha cuantía, que deberá ser inutilizado como se dispone por el artículo 9.º de esta ley.

Art. 95. Los dueños ó arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente y sin limitación alguna.

Si para usar de este derecho utiliza-

§ X

LICENCIAS DE CAZA, USO DE ARMAS, PESCA Y OTRAS

Art. 93. En las licencias de caza y de uso de armas de caza y para cazar, uso de armas en general y de pesca, que se concedan y autoricen por aquellas Autoridades ó funcionarios que para ello tengan facultades, deberán emplearse siempre los documentos que al efecto expedirá el Estado, únicos que tendrán valor legal y que serán, á saber:

sen armas de fuego, cualquiera que sea su clase, habrán de estar provistos de la correspondiente licencia de uso de armas.

Art. 96. Llevarán timbre de 25 pesetas, clase 4.ª, las licencias que se otorguen para contraer matrimonio á los que por sus condiciones nobiliarias las necesiten.

Art. 97. Se reintegrarán con el timbre móvil de 10 pesetas, clase 5.ª, las licencias que se concedan para ir á Ultramar.

El timbre se fijará en el expediente original, á continuación del acuerdo que las motive, haciéndose constar así en ellas.

Sección segunda

Documentos en que intervienen las Diputaciones provinciales

Art. 98. Las actas de toma de posesión de los Presidentes de las Diputaciones provinciales se extenderán en papel timbrado de las clases y precios siguientes:

PROVINCIAS	TIMBRE	
	Clases.	Precios.
Madrid.....	1. ^a	100
Barcelona.....	2. ^a	75
Las demás provincias..	3. ^a	50

Art. 99. Es aplicable á estas Corporaciones lo preceptuado en los artículos que preceden en la sección anterior, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones que comprende el artículo que sigue.

Art. 100. Se extenderán en papel del timbre de 2 pesetas, clase 10.^a, las actas de dichas Corporaciones, y en el de una peseta, clase 11.^a, las cuentas definitivas del presupuesto provincial y las de Caja por ingresos y pagos.

Sección tercera

Documentos en que intervienen los Ayuntamientos

Art. 101. Las actas de toma de posesión de los Alcaldes se extenderán en papel timbrado con arreglo á la escala siguiente:

POBLACIONES	TIMBRE	
	Clases	Precios
Madrid.....	2. ^a	75
Barcelona.....	3. ^a	50
Capitales de provincia (excepto las anteriores).....	4. ^a	25
Capitales de partido.....	5. ^a	10
En los demás pueblos..	6. ^a	7

Art. 102. En los contratos de arrendamiento y obligaciones de fianzas, incluso las de carácter personal, que para la administración y recaudación de las contribuciones é impuestos se otorgan por los contratistas y sus fiadores á favor de los Ayuntamientos, que no se hicieran por escritura pública, se empleará el timbre que para los instrumentos notariales se determina en la escala del artículo 16, sujetándose á la cuantía del contrato.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Servicio agronómico.— Vías pecuarias

San Lorenzo

Habiendo acordado se efectúe un deslinde de las vías pecuarias del término municipal de San Lorenzo, se fija el día 7 del próximo mes de Mayo para dar principio á la operación y por el punto en que entra la Cañada Real leonesa en el citado término, que es en el Puerto de San Juan de Malagón, pasando una vez terminado el deslinde en esta Cañada á efectuarlo en el Cordel del Valle.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892 se anuncia en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 2 de Abril de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

13.—455.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos

En cumplimiento de lo dispuesto por orden circular de la Dirección general de Contribuciones de 29 de Marzo último, esta Administración de mi cargo advierte á los señores dueños de fábricas de gas y electricidad que producen los referidos fluidos para su uso exclusivo, la obligación que tienen de satisfacer á la Hacienda el impuesto del 10 por 100 que grava el consumo del gas y electricidad, así como también las cuotas por contribución industrial, y les invita para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten ante estas oficinas las declaraciones para la liquidación de ambos conceptos, pues de no hacerlo se procederá contra ellos, por faltas de defraudación, á lo que hubiere lugar.

Madrid 2 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

10.—502.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

1.^a Zona

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 3 del corriente en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra Doña Mercedes Guzmán de Villoria, viuda de Robles y sus hijos, por débito de 6.237 pesetas 22 céntimos de principal, y á más multa y demora y gastos del procedimiento por el impuesto de derechos reales, se saca á pública subasta por primera vez el inmueble embargado á la misma y que se detalla á continuación:

Una casa calle de Buenavista de esta Corte, con accesoria á la de Zurita, señalada por aquélla con el núm. 41 moderno y 29 antiguo y por ésta con el 36 moderno de la manzana 21, cuya casa mide una superficie de 155 metros 90 centímetros, equivalentes á 2.008 pies. Cuya finca ha sido capitalizada en la suma de 63.250 pesetas que ha de servir de base para su realización después de rebajar cargas.

La subasta tendrá lugar en el local de la Tenencia Alcaldía de Palacio el día 24 del corriente, y hora de las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores se advierte que pueden librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

Que será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado.

El que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción.

Que para tomar parte en la subasta se necesita depositar el 10 por 100.

Que los títulos de propiedad, como demás antecedentes, estarán de manifiesto en esta oficina, Toledo, 19, de tres á

cinco de la tarde, hasta el día antes de la subasta.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 4 de Abril de 1900.—José Sánchez de la Peña. 15.—350

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en 2 del corriente mes, con arreglo á lo que dispone el art. 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899, ha nombrado, por traslado, á D. Pablo José Dueso Bánchez Maestro en propiedad de la Escuela pública de niños de San Fernando, con el sueldo anual de 625 pesetas y emolumentos legales.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL á los fines que interesa el art. 72 del mencionado Reglamento.

Madrid 4 de Abril de 1900.—El Presidente, Santiago de Liniers.—El Secretario, Vidal L. Colmenar. 15.—505.

Circular

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Febrero último, los Maestros y Maestras de las Escuelas de esta provincia formarán dentro del presente mes sus presupuestos de material de sus respectivas Escuelas para el semestre que da principio en 1.^o de Julio y termina en 31 de Diciembre del corriente año, figurando en los mismos como ingresos la mitad de la cantidad que corresponde al año.

Esta cantidad se distribuirá en dos mitades, la primera para material fijo, aseo, limpieza y descuentos, y la segunda para libros, papel, plumas y efectos de costura y labores en las Escuelas de niñas.

Los Maestros y Maestras presentarán á las Juntas locales, dentro del mes de Abril, los presupuestos duplicados con un inventario de todos los efectos, libros, papel etc., que existan en sus Escuelas.

Las Juntas locales los reclamarán á los Maestros y con su informe los remitirán á esta Junta dentro del mes de Mayo.

Madrid á 2 de Abril de 1900.—El Presidente, Santiago de Liniers.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

15.—505.

Ayuntamientos

Algote

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal, las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1898 á 1899.

Algote 28 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Hilario Ortiz. 15.—497.

Carabaña

El Registro fiscal de edificios y solares de este pueblo y su término municipal se halla terminado y expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Carabaña 1.^o de Abril de 1900.—El Alcalde, Millán Arrién.

Chozas de la Sierra

Se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al primer semestre del ejercicio de 1899 á 1900, ó sea desde 1.^o de Julio á 31 de Diciembre último, y su período de ampliación del mes de Enero próximo pasado, con el fin de que puedan ser examinadas por todos los vecinos que lo tengan á bien y presentar las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Chozas de la Sierra 26 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Vidal García.

14.—494.

Loeches

El día 16 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la licitación en subasta pública para la reforma de esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 24.616 pesetas 93 céntimos, y con estricta sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días en la Secretaría del Ayuntamiento.

La referida subasta se llevará á cabo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre construcciones civiles y contratación de servicios provinciales y municipales, presentándose los pliegos cerrados y extendidos en papel de la clase 11.^a, y acompañándose la cédula personal del interesado y el resguardo de haber consignado en esta Depositaria municipal la cantidad de 1.231 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de subasta, y con sujeción al modelo de proposición que á continuación se inserta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Loeches 1.^o de Abril de 1900.—El Alcalde, Félix A. Majagranzas.

Modelo que se cita

D. N. N., natural de... de... años de edad... vecino de... con cédula personal de... clase... número... expedida en... con fecha... de... de 18... se comprometo á ejecutar el proyecto de esta subasta con la baja de (en letra) por 100, á los tipos unitarios de precios del presupuesto, aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en todos los documentos de dicho proyecto.

(Fecha y firma del proponente).

14.—488.

Perales de Tajuña

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900, se hallan formadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde esta fecha, en cumplimiento y á los efectos prevenidos por la vigente ley Municipal.

Perales de Tajuña 28 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

14.—495.

Villaconejos

A los efectos del art. 161 de la ley Municipal, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de este Municipio correspondientes al primer semestre y período de ampliación del año económico de 1899 á 1900, á fin de oír reclamaciones.

Villaconejos á 19 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Pedro de Blas.

14.—490.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Abril del año de 1900

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	SECCIÓN PRIMERA.-GASTOS OBLIGATORIOS	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
CAPITULO I.—Administración provincial				
	Gastos de representación de la Presidencia.....	416 66		
	Dieta de la Comisión.....	2 083 33		
1.º	Personal de la Diputación.....	13.920 50		
	Material de la Diputación.....	2.833 33		
	— de Biblioteca y Archivo.....	975		
2.º	Idem de la.....			
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	666 66		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....		22.978 89	
4.º	Material de estas Comisiones.....			
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	2.041 75		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....			
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á gastos de inspección de obras provinciales.....	41 66		
CAPITULO II.—Servicios generales				
1.º	Gastos de quintas.....	1 600		
2.º	Idem de bagajes.....	1.741 75		
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.....	2 177	11 493 51	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	5.808 10		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	166 66		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio				
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....			
1.º	Material para estas obras.....	333 32		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	9.649 68		
2.º	Material para estas mismas obras.....	7.458	19.857 30	
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....			
3.º	Gastos de conservación del Palacio provincial.....	208 30		
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	2.208 30		
CAPITULO IV.—Cargas				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	20 80		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	11.128 28		
3.º	Intereses y amortización del empréstito de.....		161.149 08	
4.º	aprobado en.....	90.000		
5.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	60.000		
6.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			
CAPITULO V.—Instrucción pública				
1.º	Junta provincial del ramo.....	2.549 90		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....			
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....			
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....		3.483 22	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	291 66		
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
6.º	Biblioteca provincial.....	641 66		
7.º	Museo provincial.....			

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
CAPITULO VI.—Beneficencia			
1.º	Atenciones de carácter general.....	44.112 50	
2.º	Hospital provincial.....	90.865 84	
	Hospital de San Juan de Dios.....	34.087 60	
3.º	Hospicio.....	54.066 62	302.509 78
4.º	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.....	49.825 43	
5.º	Asilo de las Mercedes.....	29.551 79	
CAPITULO VII.—Corrección pública			
1.º	Gastos de Cárceles.....	6.171 10	
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	83 33	6.254 43
CAPITULO VIII.—Imprevistos			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.250	528.976 51
SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....		
CAPITULO II.—Carreteras			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		16 452 74
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	16.452 74	
CAPITULO III.—Obras diversas			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, yacoran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	166 66	166 66
CAPITULO IV.—Otros gastos			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....		3 967
SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Enero de 1900 procedentes del presupuesto anterior.....	100.000	
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....		100 000
TOTAL GENERAL.....			649.562 91

Madrid 5 de Marzo de 1900.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º=El Presidente, A. de Blas.
 Sesión de 13 de Marzo de 1900.—La Diputación provincial, conforme.—El Presidente, A. de Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.—Es copia: El Secretario, C. Pozzi.
 14 —472.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia número 46.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Marzo de 1900. En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital ante nos pende, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, Don Juan de Lama García, estudiante, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Manuel Tovar y defendido por el Letrado D. Luis Martorell; de otra, como demandada y apelada, D. Atanasio Gutiérrez Benito, cuya pro-

fesión no consta, también de esta vecindad, y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal; y de otra, también demandada y apelada, el Abogado del Estado, sobre pobreza.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la repetida sentencia apelada por la que se denegó á D. Juan de Lama García los beneficios de la defensa por pobre que había solicitado para litigar con D. Atanasio Gutiérrez, en los autos de quita y espera de éste, é impuso á aquél todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante y que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notaria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de D. Atanasio Gutiérrez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Ildefonso López Aran-

da.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente Don Ramón Barroeta en Madrid á 17 de Marzo de 1900.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 24 de Marzo de 1900.—Luis González de la Quintana.

12.—406.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en diligencias preliminares de ejecución, promovidas por D. Antonio Cantero Seirullo, contra D. Juan Aldana, se ha acordado nuevamente la comparecencia de este último señor, al objeto de reconocer la legitimidad de la firma y rúbrica puestas por el mismo en una liquidación de cuentas y carta presentada en dichos autos, para cuyo acto se ha señalado el día 16 de Abril próximo venidero, á las dos de su tarde, en los Estrados de este Juzgado.

Y con el fin de que tenga lugar la citación acordada del referido D. Juan Aldana, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se ha mandado publicar edictos en los periódicos oficiales de esta Corte para que se efectúe tal citación en la forma que determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 23 Marzo de 1900.—V.º B.º—El Sr. Juez instructor, Antonio Martínez Ruiz.—Ante mí, Joaquín Ferrer.—Es copia, Joaquín Ferrer.

11.—369.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia fecha 8 del corriente, dictada por el Sr. D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la muerte sin testar de Doña Margarita Bañares y Corradi, natural y vecina de esta Corte, de cincuenta y tres años, hija de D. Francisco y Doña Amelia, soltera, que falleció en el Hospital Provincial de esta Corte el día 13 de Enero último, y se llama á los que se crean con derecho á los bienes de aquélla para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean á asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido el expresado término sin comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 17 Marzo de 1900.—V.º B.º—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

11.—371.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la muerte sin testar de Don Joaquín Linares y Mínguez, natural que fué de esta Corte, viudo, cesante, de sesenta y dos años, que falleció el día 27 de Agosto del año último en la calle de San Bernardo, número, 13, piso cuarto, en esta Corte, hijo de D. Lorenzo y Doña Rosa, y se llama á los que se

crean con derecho á los bienes de aquél para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido el expresado término sin comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 Marzo de 1900.—V.º B.º—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

12.—407.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte en el Hospital Provincial de un hombre que ingresó sin habla y que resulta ser Martín Robles López, natural de Lepe, provincia de Huelva, de sesenta años de edad, hijo de Manuel y de Fernanda, casado con Juana Guillén y Guillén, que ejerció los cargos en esta Corte de carabinero de infantería y guardia de Seguridad, se cita á los parientes más próximos de éste para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 Marzo de 1900.—V.º B.º—El Sr. Juez, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

11.—774

ALCALÁ DE HENARES

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por este edicto se cita y llama á un sujeto conocido por el *Chorra*, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del Actuario que da fe á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de la sustracción de varios efectos de la pertenencia de Eulogia Domínguez, vecina de Canillas; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Marzo de 1900.—Blas de Mesa.—El Actuario, Juan F. Ballesteros.

10.—316.

Juzgados municipales

CONGRESO

Por medio de la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Joaquín Vidal y Gómez, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de León, números 40 y 42, piso principal, á cumplimentar las sentencias contra los mismos dictadas en juicio de faltas; apercibiéndoles que de

no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 24 Marzo de 1900.—El Juez municipal, Joaquín Vidal y Gómez.—El Secretario, Emilio Buceta.

Relación de los sujetos á que se refiere la anterior cédula.

Santiago Asensio.
Francisco González Mendoza.
Ramón García.
Esperanza González Agustinos.
Josefa Sánchez Fernández.
María Paz Hernández.
Antonia Marín Loira.
Angel Lara Galte.
Manuel Lázaro.
José Alvarez Jaca.
Ramona Feito Argaro.
Jerónimo Mingo Martínez.
Francisco Jiménez Pérez.
Domingo García Díaz.
José Alcaráz González.
Juan Rodríguez Méndez.
Carmen Gayoso Tineo.
María Tineo.
Mauricio Romero Lázaro.
Francisco Serrano Pujalte.
Fernando González.
Andrés Torquemada Díaz Arévalos.
Manuel Díaz.
Calixto Fernández Carretero.
Ceferino Méndez Alonso.
Evaristo García Hernández.
Enrique Díaz Ramírez.
José Galindo Sánchez.
Juan Berzal Martínez.
María Martínez García.
Felipe García.
Luis Alcaín Suárez.
Enrique Rodríguez Suárez.
Gerardo de Abein Valle.
Dolores Fernández García.
Carmen Laese.
Sara Rivas López.
Pablo Adrados Gómez.
Cipriano Fernández Angulo.
Bernardino Hernández.
Pilar Alvarez Rodríguez.
Trinidad González Vázquez.
Dionisio Pascual López.
Francisco Mercades Izquierdo.
Cristóbal López del Castillo.
Antonia Rodríguez Fernández.
María Enríquez y Enríquez.
José Calvo Chinorrias.
Miguel López Plaza.
Vicente Algarra.
Martín Bustillos Ramos.
Enrique Rivera Rubio.
Isaac Alzola Ibáñez.
Encarnación Suero Calleja.
Cristóbal Ortega Hernández.
Jacinto Navarro y Moreno.
Andrés Inguero Llorente.
Eduardo Fernández Toro.
Alvaro Lafón Delpau.
Jenaro Alvarez Rodríguez.
Encarnación Genares Jiménez.
Adela Martínez Sánchez.
Antonio Alemani Peñalva.
Manuela García López.
Rosario Benito Ortega.
Celia del Monte Martínez.
Rosalía Ramos Martín.
Amelia Pérez García.
Guillermo Pastor del Valle.
José Díaz Fernández.
León García Vázquez.
Baldomero de la Torre Rodríguez.
Antonio Pérez García.
Rafaela Contreras Cano.
Pablo Sanz Escribano.
María Paz Hernández.

Eduardo Funes de Guzmán.
Enrique Alarcón García.
Jerónimo Huelves Galerte.
María García Barrosa.
Andrés Curro Capoa.
Eloy Benito López.
Juan Manuel Rojo Fandiño.
Antonio Barrera Arias.
Fabián Santoyo Suárez, y
Balbina Martínez.

12.—399.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Francisco Lobo García y Emilia Fernández Alcázar, para que el día 23 del mes de Abril próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar juicio de faltas. Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 20 de Marzo de 1900.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

11.—775.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Antonio Fernández y Casimiro, para que el día 23 de Abril venidero, á las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 27 de Marzo de 1900.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

13.—435.

DIRECCIÓN GENERAL

DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 21 de Junio de 1878 con los números 126.232 de entrada y 30.147 de registro, correspondiente al constituido por D. Dionisio Doblado á nombre de Don Moisés Ruiz Crespo, para responder del cargo de Notario de Bogarra (Albacete), á disposición de la Dirección general de los Registros Civil, de la Propiedad y del Notariado, é importante 5.687'50 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 15 de Marzo de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

57.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio
133 Teléfono 182